



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 531-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

VISTO

El Expediente N° 000361-1002-26-6, del 13.Ago.2026, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde-Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 268-2026-SEC.ACAD-EPG-UNP, del 13.Ago.2026, Oficio N° 480-2026-D.EPG-UNP, del 13.Ago.2026, Oficio N° 1802-VR.ACAD.-UNP-2026, del 18.Ago.2026, Oficio N° 4037-R-UNP-2026, del 20.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 268-2026-SEC.ACAD-EPG-UNP, del 13.Ago.2026, el Dr. Robert Barrionuevo García, Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, alcanza al Director de la Escuela de Posgrado, el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Escuela, realizada el día martes 04 de agosto del presente; cuyo tenor se transcribe a continuación:

- A. *"DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2026-2 DE LA ESCUELA DE POSGRADO CONVOCADO PARA EL DÍA DOMINGO 16 DE AGOSTO DEL 2026, POR LA CAUSAL DE NO HABERSE CUBIERTO LAS VACANTES PROGRAMADAS"*
- B. *"LOS POSTULANTES TIENEN DERECHO*
- 1. SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO REALIZADO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN CONCURSO DE ADMISIÓN.*
 - 2. HACER VALER EL PAGO REALIZADO PARA EL SIGUIENTE PROCESO DE ADMISIÓN".*

Que, con Oficio N° 480-2026-D.EPG-UNP, del 13.Ago.2026, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado, remite al señor Vicerrector Académico el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Consejo de Escuela de fecha 04 de agosto del 2026, que a la letra dice:

- A. *"DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2026-2 DE LA ESCUELA DE POSGRADO CONVOCADO PARA EL DÍA DOMINGO 16 DE AGOSTO DEL 2026, POR LA CAUSAL DE NO HABERSE CUBIERTO LAS VACANTES PROGRAMADAS".*
- B. *"LOS POSTULANTES TIENEN DERECHO A:*
- 1. SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO REALIZADO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN CONCURSO DE ADMISIÓN.*
 - 2. HACER VALER EL PAGO REALIZADO PARA EL SIGUIENTE PROCESO DE ADMISIÓN".*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 531-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

Que, mediante Oficio N° 1802-VR.ACAD.-UNP-2026, del 18.Ago.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que, que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 18/08/2026, se ratificó acuerdo de la Escuela de Posgrado de su sesión ordinaria de fecha 04/08/2026, como se transcribe a continuación:

- A. "DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2026-2 DE LA ESCUELA DE POSGRADO CONVOCADO PARA EL DÍA DOMINGO 16 DE AGOSTO DEL 2026, POR LA CAUSAL DE NO HABERSE CUBIERTO LAS VACANTES PROGRAMADAS".
- B. "LOS POSTULANTES TIENEN DERECHO A:

1. SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL PAGO REALIZADO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN CONCURSO DE ADMISIÓN.
2. HACER VALER EL PAGO REALIZADO PARA EL SIGUIENTE PROCESO DE ADMISIÓN"

Asimismo, señala que se remite lo actuado para su ratificación en Consejo Universitario;

Que, con Oficio N° 4037-R-UNP-2026, del 20.Ago.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, el Sesión Ordinaria N° 07 del 25.Ago.2026, el Pleno del Consejo Universitario, respecto al punto de agenda N° 14, previo análisis y debate, acordó:

- ❖ **RATIFICAR**, el Acuerdo de Comisión Académica, tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de agosto del 2026, en la cual se acordó, Ratificar el acuerdo de Consejo de Escuela de Posgrado, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 04.Ago.2026, que a la letra dice:

- A. DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2026-2 DE LA ESCUELA DE POSGRADO CONVOCADO PARA EL DÍA DOMINGO 16 DE AGOSTO DEL 2026, POR LA CAUSAL DE NO HABERSE CUBIERTO LAS VACANTES PROGRAMADAS.

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12°** Numeral 3) Autonomía Universitaria: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Asimismo, que el Estatuto de la UNP, señala en el Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario:

174.11 Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo y Plan de Funcionamiento de la Universidad

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°**. - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

- ✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- ✓ 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 531-CU-2026
Piura, 25 de agosto del 2026

concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...);"

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 25 de agosto del 2026** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RATIFICAR**, el Acuerdo de Comisión Académica, tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de agosto del 2026, en la cual se acordó, Ratificar el acuerdo de Consejo de Escuela de Posgrado, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 04.Ago.2026, que a la letra dice:

- A. **DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN 2026-2 DE LA ESCUELA DE POSGRADO CONVOCADO PARA EL DÍA DOMINGO 16 DE AGOSTO DEL 2026, POR LA CAUSAL DE NO HABERSE CUBIERTO LAS VACANTES PROGRAMADAS.**

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, FACULTADES (14) , EPG, ARCHIVO.
20 copias /VAGV/kmt


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)